

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8953 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Real Academia Española, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Camilo José Cela y Trulock, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el Artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2003.—El Secretario, Guillermo Rojo Sánchez.

8954 *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Real Academia Española, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por el fallecimiento del excelentísimo señor don Emilio Lorenzo Criado, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2003.—El Secretario, Guillermo Rojo Sánchez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8955 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se da publicidad al Convenio de asistencia y cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en la Orden APA/1882/2002 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-Ley 1/2002, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los daños en la agricultura causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 y hasta finales de febrero del 2002, no cubiertos por el sistema de seguros agrarios.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio de colaboración, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 2003.—El Presidente, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Convenio de asistencia y cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia para la coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en la Orden APA/1882/2002 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-Ley 1/2002, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los daños en la agricultura causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 y hasta finales de febrero del 2002, no cubiertos por el sistema de seguros agrarios

En Madrid, a 1 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Esteban Pacheco Manchado, Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), en virtud del Real Decreto 47/2003, de 10 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado Organismo, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura básica de diferentes Organismos Autónomos del Departamento.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, en su calidad de Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del Decreto 23/1999, de 13 de julio, por el que se dispone su nombramiento y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional y haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de agosto de 2002.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, y

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, adoptó medidas de carácter urgente para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en diversas Comunidades Autónomas y, entre ellas, la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segundo.—Que, en el art. 4 del citado Real Decreto-Ley, se establece que serán objeto de indemnización los daños ocurridos en aquellas explotaciones agrarias que, teniendo aseguradas sus cosechas, hayan sufrido pérdidas, por riesgos no cubiertos por las líneas de Seguros Agrarios incluídas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 2001, en las condiciones que en el citado artículo se establecen.

Tercero.—Que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, la producción afectada durante el período a que hace referencia dicha norma ha sido la de Uva de Mesa y en algunos Cultivos Hortícolas.

Cuarto.—Que, la especial situación en la que se encuentran los productores de Uva de Mesa y algunos Cultivos Hortícolas de Murcia, justifica la celebración de un Convenio de asistencia y cooperación con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, con la finalidad de conseguir la mayor eficacia en la aplicación de las actuaciones previstas en la Orden APA/1882/2002, de 23 de julio de 2002.

Quinto.—Que, con fecha 9 de diciembre de 2002 se suscribió un Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente que no se llegó a ejecutar, por lo que quedó sin efecto.

De acuerdo con todo ello, las partes deciden formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes: